

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal – Unión marital y sociedad patrimonial de hecho -
Demandante	Yesica Paola Hincapié Ciro
Demandado	Pedro Aníbal Noreña Isaza
Radicado	056973184001 - 2021 – 00120 – 00
Providencia	Auto # 574 – admite demanda -

SE ADMITE la anterior demanda verbal de declaración de UNION MARITAL y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO que, a través abogado, propone la señora YESICA PAOLA HINCAPIE CIRO, en contra del señor PEDRO ANIBAL NOREÑA ISAZA, dado que se corrigieron los defectos y cumple con los requisitos legales del artículo 82 y siguientes y 368 y ss. 572 del C. G. P.; y ley 54 de 1990, el despacho DISPONE:

PRIMERO: IMPRÍMASELE el trámite del proceso verbal, consagrado en el artículo 368 del C. G. P.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en forma virtual a la parte Demandada, a quien se les dará traslado del líbello y anexos y del auto admisorio, por el término de veinte (20) días, para que lo conteste y pida pruebas si lo estiman conveniente.

TERCERO: DISPONER la notificación virtual de este auto al(a) Representante del Ministerio Público.

CUARTO: MEDIDA CAUTELAR. a) ALIMENTOS PROVISIONALES a favor la demandante YESICA PAOLA HINCAPIE CIRO y a cargo del demandado PEDRO ANIBAL NOREÑA ISAZA, se abstiene el despacho de hacer fijación, dado que no se aporta prueba siquiera sumaria de los gastos mensuales de la demandante.

b) EMBARGO Y SECUESTRO. Artículo 598 C. G. P., numeral 1º, de los siguientes bienes:

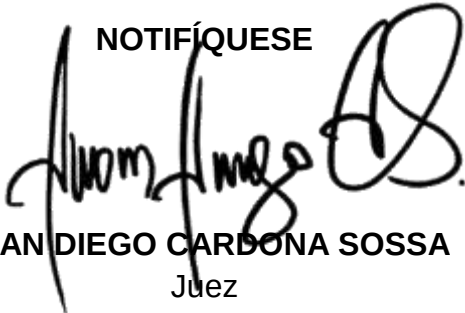
- Inmuebles con matrículas 018 – 113939, 018 – 108102, 018 – 84954, 018 84953, 018 – 116902, 018 – 108113 y 018 -91274, de la oficina de Registro de Marinilla, Antioquia. Librese oficio.
- De los vehículos de placas FAV131 de la oficina de Transito de Envigado, Antioquia; ITF58C, de la Inspección de Tránsito y Transporte de La Dorada, Caldas, y KFR82D, de la oficina de Tránsito y Transporte de Rionegro, Antioquia. Líbrense los oficios respectivos.

c) EMBARGO Y SECUESTRO de 200 pollos de levante engorde, para sacrificio; 150 cerdos y 20 chivos ubicados en la Parcelación El Cacao Nápoles, ubicada en el Kilómetro 165 de la autopista Medellin-Bogotá, Doradal, Puerto Triunfo, Antioquia. Se comisiona para tal efecto al señor Alcalde Municipal de Puerto Triunfo, Antioquia. Librese comisorio con los insertos del caso.

QUINTO: SE ABSTIENE el despacho de ordenar la medida cautelar de las cabezas de ganado y caballos, por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 83 del C. G. P.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA suficiente Al doctor MICHEL JOSE GARCIA ARIAS, abogado en ejercicio con T. P 282.853 del C. S. J., y a la doctora MARIA DEL PILAR SOTO MONTOYA, abogada en ejercicio con T. P. # 204.274 del C. S. J., como apoderados principal y suplente de la demandante.

NOTIFÍQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

Firmado Por:

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE EL SANTUARIO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d0125d9e13c8bcb3818e342a0ff1b8befa1ee958ea78889b4942513e70f70a1

Documento generado en 23/06/2021 05:30:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>